

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

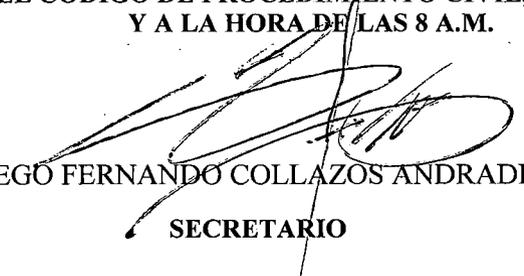
TRASLADO No. **056**

Fecha: 29/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2017 00199	Ejecutivo	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN	COOMEVA EPS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	29/09/2021	01/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO



493

RAD. 2017-199. RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

Mié 22/09/2021 2:07 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha Liliana Tangarife Ceballos <correoinstitucionaleps@coomeva.com.co>; wilsona_rivas@coomevaeps.com <wilsona_rivas@coomevaeps.com>

📎 2 archivos adjuntos (916 KB)

Gmail - RAD. 2017-199. NOTIFICACION AL AGENTES ESPECIAL DEL PROCESO CONTRA COOMEVA EPS.pdf; 2017-199. Recurso contra auto que declara nulidad .pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.coREFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTE : **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN**DEMANDADO : **COOMEVA SA EPS**RADICADO : **41001310500120170019900**ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN**, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición en contra del numeral 1 parcial del auto de fecha 17 de septiembre del 2021 publicado en el estado del 20 de septiembre siguiente, conforme a lo preceptuado en el artículo 63 del C.P.T y S.S. Se adjuntan dos archivos en formato PDF.

De igual manera, conforme al art. 3 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se remite copia simultánea del presente correo a los correos electrónicos del ejecutado correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y wilsona_rivas@coomevaeps.com.

--
Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE

C.C 7.716.308 expedida en Neiva

T.P 139.356 del C.S. de la J.



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva, Huila, Colombia



LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

494

RAD. 2017-199. NOTIFICACION AL AGENTES ESPECIAL DEL PROCESO CONTRA COOMEVA EPS

1 mensaje

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

16 de septiembre de 2021, 11:13

Para: fnegret@negret-ayc.com

Señor

FELIPE NEGRET MOSQUERA

Agente Interventor

COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A- COOMEVA E.P.S S. A.

fnegret@negret-ayc.com

Referencia : **DEMANDA EJECUTIVA**Radicado : **41001310500120170019900**Demandante: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN (H)**Demandado: **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A- COOMEVA E.P.S S. A**Asunto : **NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE INTERVENTOR**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN (H)**, comedidamente me permito NOTICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con ello del auto que libró mandamiento de pago dentro de la referida demanda de fecha 21 de abril del 2017, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y atendiendo lo preceptuado en el literal C, del artículo tercero de la Resolución No. 006045 de 2021 que, fuere proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, Mencionado además que, que tal proceso cuenta con sentencia de primera instancia de fecha 28 de septiembre el 2018, y segunda instancia del 28 de mayo del 2019, a favor de mi representada.

En consecuencia, le informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje de datos.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico;

lc01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, destacando que, su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito REMITIR vía correo electrónico, los siguientes documentos:

- Un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha 21 de abril del 2017 mediante el cual, se libró mandamiento de pago dentro de la referida demanda.
- Un (01) archivos PDF, contentivo de Demanda ejecutiva.
- Un (01) archivo PDF contentivo de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de septiembre el 2018, y segunda instancia del 28 de mayo del 2019.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ

C. C No. 7.716.308

T. P. No. 139.356 del C. S. J.

Apoderado Judicial de la demandante.

495



D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia

3 adjuntos

DEMANDA.pdf
4493K

AUTO LIBRA MANDAMIENTO.pdf
242K

SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.pdf
232K

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN**
DEMANDADO : **COOMEVA SA EPS**
RADICADO : **41001310500120170019900**
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el Municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN**, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición en contra del numeral 1 parcial del auto de fecha 17 de septiembre del 2021 publicado en el estado del 20 de septiembre siguiente, conforme a lo preceptuado en el artículo 63 del C.P.T y S.S. y a los siguientes argumentos:

1. AUTO RECURRIDO

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva decidió la nulidad propuesta por la ejecutada, resolviendo anular todo lo adelantado a partir de la expedición de la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, levantar las ordenes de embargo vigentes, y además de ello suspender el proceso, situación última que constituye el reparo formulado en el presente recurso de reposición.

2. SOLICITUD

Comendidamente me permito solicitar se reponga parcialmente la decisión adoptada en el numeral 1 del auto de fecha 17 de septiembre del 2021, en el sentido de indicar que atendiendo a que ya se surtió la notificación personal al agente interventor de COOMEVA EPS, se disponga a su vez la reanudación del proceso de marras.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Mediante Resolución No. 006045 del 27 de mayo del 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, aquella ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la aquí ejecutada COOMEVA EPS S.A, decisión que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o determinar si se pueden realizar otras operaciones que permitan mejores condiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto orgánico del sistema financiero).

En consecuencia, una vez revisado el mentado acto administrativo, se destaca que el artículo 3 del mismo ordenó el cumplimiento de una serie de medidas preventivas contempladas a su vez en el artículo 9.1.1.11 del Decreto 2555 del 2010, así:

ARTÍCULO 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas.

(...)

El acto administrativo que ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dispondrá las siguientes medidas preventivas:

1. Medidas preventivas obligatorias.

(...)

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad; (...)
(Subrayado y negrita fuera del texto original).

Al respecto, nótese que la norma en comento establece como medida preventiva obligatoria que se debe informar y advertir a los Jueces la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos, hasta tanto se notifique personalmente al agente especial, estableciendo para el caso contrario la consecuencia de la nulidad de lo actuado; sin que entonces de manera alguna se estipule la suspensión indefinida de los procesos o por el término que dure la medida de intervención, máxime cuando en el caso concreto se itera, se trata de una medida de intervención basada en la toma de posesión inmedita de bienes, mas no se pretende la liquidación de la entidad, último caso en el cual sería procedente la suspensión de los procesos y la remisión de los mismos al agente liquidador.

De esta manera, la mencionada medida preventiva obligatoria se fundamenta precisamente en las funciones del agente especial, quien actúa como representante legal de la entidad intervenida, siendo procedente entonces que el ejecutante proceda a la notificación personal de los procesos que se adelanten en contra de aquella, para que aquel si a bien lo tiene, acuda al proceso ejecutivo, y en tal escenario se reanude el proceso ejecutivo.

Ahora bien, la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, en su artículo sexto designó como agente especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA con C.C. 10.547.944 de Popayán.

Así así las cosas, debe iterarse (como ya se había indicado en el descorre del incidente de nulidad) que el pasado 16 de septiembre del 2021 con ocasión a lo indicado por el apoderado judicial de la ejecutada, el suscrito procedió a realizar la notificación personal al agente especial de COOMEVA EPS S.A. Dr. Felipe Negret Mosquera, remitiendo aquella vía mensaje de datos y los soportes

documentales respectivos, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020¹; razón suficiente para que se ordene por el Despacho Judicial la reanudación del proceso de marras, como quiera que se cumplió con la carga contemplada en el literal e) del numeral 1 del artículo 9.1.1.11 del Decreto 2555 del 2010.

Lo anterior, se evidencia en el siguiente extracto del correo electrónico enviado el pasado 16 de septiembre del 2021 al agente interventor de COOMEVA EPS, el cual se corrobora con el historial del correo que se allega con el presente recurso, advirtiéndose que aquel no fue rebotado o devuelto por el servidor, entendiéndose recibido, y para tal efecto, notificado personalmente el 21 de septiembre del 2021:

Gmail LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>

RAD. 2017-199. NOTIFICACION AL AGENTES ESPECIAL DEL PROCESO CONTRA COOMEVA EPS
1 mensaje

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com> 16 de septiembre de 2021, 11:13
Para: fnegret@negret-ayc.com

Señor
FELIPE NEGRET MOSQUERA
Agente Interventor
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S S. A.
fnegret@negret-ayc.com

Referencia : DEMANDA EJECUTIVA
Radicado : 41001310500120170010900
Demandante : ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN (H)
Demandador : COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S S. A
Asunto : NOTIFICACION PERSONAL AL AGENTE INTERVENTOR

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, mayor de edad, varón de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en el municipio de Neiva - Huila, con Tarjeta Profesional No. 139.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN (H)**, comedidamente me permito NOTIFICARLE la existencia del proceso de la referencia, y con cita del auto que libró mandamiento de pago dentro de la referida demanda de fecha 21 de abril del 2017, que fuere proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y atendiendo la preceptada en el literal c) del artículo tercero de la Resolución No. 00945 de 2021 que fuere proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, fincándose además que, que tal proceso cuenta con sentencia de primera instancia de fecha 28 de septiembre del 2018, y segunda instancia del 28 de mayo del 2019, a favor de mi representada.

En consecuencia, lo informo que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje de datos.

Por lo anterior, puede comunicarse con el despacho Judicial a través del correo electrónico: luisfer0210@gmail.com; o presencialmente en la dirección que, su horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, me permito REMITIRLE vía correo electrónico, los siguientes documentos:

- Un (01) archivo PDF con copia del auto de fecha 21 de abril del 2017 mediante el cual, se libró mandamiento de pago dentro de la referida demanda.
- Un (01) archivo PDF, contenido de Demanda ejecutiva.
- Un (01) archivo PDF contenido de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de septiembre del 2018, y segunda instancia del 28 de mayo del 2019.

1 ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE ejecutable> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. (...)

16/02/21 11:13

Gmail - RAD. 2017-099. NOTIFICACION AL AGENTE ESPECIAL DEL PROCESO CONTRA COOMEVA EPS

 D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA - Oficina 602
 T. 8 74 86 14 C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
 C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
 Neiva, Huila, Colombia

3 adjuntos

 DEMANDA.pdf
4493K

 AUTO LIBRA MANDAMIENTO.pdf
242K

 SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.pdf
232K

En tal sentido, la suspensión del presente proceso solo pervive hasta tanto se logre la notificación del agente especial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA con C.C. 10.547.944 de Popayán; situación que fue superada como quiera que el 16 de septiembre de 2021 se llevó a cabo aquella en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo procedente se decrete por el Despacho Judicial la reanudación del proceso de marras.

4. ANEXOS

1. Historial de correo electrónico de fecha 16 de septiembre del 2016, mediante el cual se realizó notificación personal del proceso al agente especial de la ejecutada.

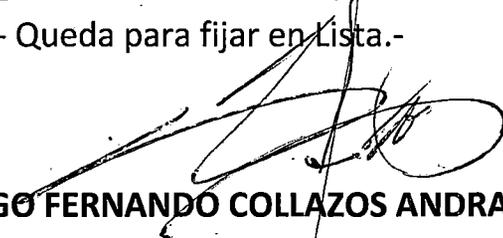
Suscribe,



LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
C.C 7.716.308 expedida en Neiva
T.P 139.356 del C.S. de la J.

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA - Oficina 602
T. 8 74 86 14 C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva, Huila, Colombia

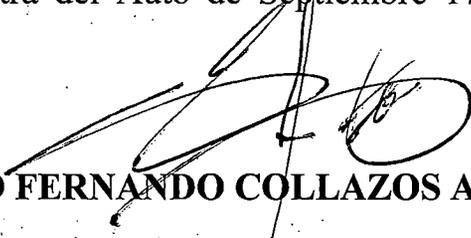
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 28 de Septiembre de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el apoderado de la parte demandante **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 25 y 26 de Septiembre /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 28 de Septiembre de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso EJECUTIVO Laboral de primera instancia propuesto por **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON** contra **COOMEVA EPS S.A. – Rad. 2.017 – 00199 - 00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **29 de Septiembre de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =**COOMEVA EPS S.A.**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por el apoderado de la parte demandante =**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON**= en contra del Auto de Septiembre 17/21- folios 491 y 492 del expediente.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-